



Comisión Nacional de Bancos y Seguros
Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

25 de septiembre de 2017

Señores
BANCOS Y SOCIEDADES FINANCIERAS
Toda la República

CIRCULAR CNBS No.027/2017

Señores:

La infrascrita Secretaria General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros transcribe para los efectos legales que correspondan la parte conducente del Acta de la Sesión No.1160 celebrada en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central el veinticinco de septiembre de dos mil diecisiete, con la asistencia de los Comisionados ETHEL DERAS ENAMORADO, Presidenta; JOSÉ ADONIS LAVAIRE FUENTES, Comisionado Propietario; EVASIO AGUSTIN ASENCIO R., Comisionado Propietario; MAURA JAQUELINE PORTILLO G., Secretaria General; que dice:

“... 2. Asuntos de la Gerencia de Estudios: ... literal c) ... RESOLUCIÓN GES No.805/25-09-2017.- La Comisión Nacional de Bancos y Seguros,

CONSIDERANDO (1): Que el Artículo 46 numeral 1) de la Ley del Sistema Financiero señala que las entidades bancarias están facultadas para recibir depósitos a la vista, de ahorro y a plazo fijo en moneda nacional o extranjera. Asimismo, el Artículo 60 numeral 2) de la Ley en referencia, establece que las sociedades financieras están autorizadas para recibir depósitos en cuenta de ahorro y a plazo en moneda nacional y extranjera, por períodos mayores a treinta (30) días.

CONSIDERANDO (2): Que el Congreso Nacional, mediante Decreto Legislativo No.137-2016 de fecha 17 de enero de 2017, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No.34,242, del 18 de enero del presente año, aprobó la Ley de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización a Partidos Políticos y Candidatos, la cual tiene por objeto establecer las normas relativas al sistema de financiamiento, transparencia y fiscalización de los ingresos y egresos de los recursos de los partidos políticos, movimientos internos de los partidos políticos, sus candidatos y candidatas, y alianzas entre los partidos políticos y candidaturas independientes.

CONSIDERANDO (3): Que el Artículo 4 de la Ley de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización a Partidos Políticos y Candidatos, establece que se consideran sujetos obligados en la aplicación de esta Ley, los siguientes: 1) Los Partidos Políticos, sus Candidatos y Candidatas; 2) Los Movimientos Internos de los Partidos Políticos; y, 3) Las Alianzas entre los Partidos Políticos y las Candidaturas Independientes. Asimismo, esta disposición señala de forma expresa, que tienen responsabilidad los donantes y las instituciones fiduciarias y bancarias en los términos que la misma Ley señale.

CONSIDERANDO (4): Que el Artículo 11 de la Ley referida en los Considerandos (3) y (4) precedentes, señala que los recursos provenientes del financiamiento público como privado de los sujetos obligados, deben depositarse en cuentas bancarias diferenciadas atendiendo al tipo de financiamiento de que se trate y en las instituciones del Sistema Financiero Nacional, a nombre de los sujetos obligados tratándose de candidatos y a la orden de las autoridades que determinen los estatutos, en el caso de los Partidos Políticos.

CONSIDERANDO (5): Que la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros establece en su Artículo 13 numerales 1), 2) y 4), como atribuciones y deberes de esta entidad, el de revisar

CIRCULAR CNBS No.027/2017





Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

verificar, controlar, vigilar y fiscalizar las instituciones supervisadas; así como dictar las normas que se requieran para el cumplimiento de sus cometidos, lo mismo que las normas prudenciales que deben cumplir las instituciones supervisadas, para lo cual se basará en la legislación vigente entre otros. Asimismo el deber de cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, las leyes generales y especiales, los reglamentos y resoluciones a que están sujetas las instituciones supervisadas.

CONSIDERANDO (6): Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) considera necesario la emisión de disposiciones de carácter general que deben ser adoptadas y aplicadas por las instituciones Bancarias y Sociedades Financieras relacionadas con la apertura, manejo y cierre de las cuentas bancarias diferenciadas a que hace referencia la Ley de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización a Partidos Políticos y Candidatos.

POR TANTO: Con fundamento en los artículos 46 numeral 1) y 60 numeral 2) de la Ley del Sistema Financiero; 13 numerales 1), 2) y 4) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; y 4 de la Ley de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización a Partidos Políticos y Candidatos; **RESUELVE:**

1. Aprobar las siguientes:

NORMAS PARA LA APERTURA, MANEJO Y CANCELACIÓN DE LAS CUENTAS DE DEPÓSITO DIFERENCIADAS EN APLICACIÓN DE LA LEY DE FINANCIAMIENTO, TRANSPARENCIA Y FISCALIZACIÓN A PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATOS

Artículo 1.- Objeto y Alcance

Las presentes Normas tienen por objeto establecer las disposiciones que deberán observar los Bancos y las Sociedades Financieras, en adelante denominadas instituciones supervisadas, en la apertura, manejo y cancelación de las cuentas diferenciadas a que hace referencia la Ley de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización a Partidos Políticos y Candidatos.

Artículo 2.- Prestación del Servicio de Apertura de Cuentas Sujetas a esta Normativa

Las instituciones supervisadas, denominadas en el Artículo anterior, aperturarán las cuentas a que hace referencia la ley especial, excepto en el caso de que él o los solicitante(s) de la apertura de la cuenta, no presenten la documentación o se nieguen a brindar los datos de identificación o información a que hace referencia el Anexo de las presentes Normas.

Artículo 3.- Características de las Cuentas de Depósito Diferenciadas

Las cuentas de depósito diferenciadas que se aperturen al amparo y en aplicación de la Ley de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización a Partidos Políticos y Candidatos en las instituciones supervisadas serán de carácter temporal; y únicamente podrán abrirse bajo este propósito, cuentas de depósito de ahorro y a la vista, en moneda nacional y extranjera, a nombre propio de los Candidatos de Partidos Políticos, Candidatos de Alianzas de los Partidos Políticos y Candidaturas Independientes y a la orden de las autoridades que determinen los estatutos, en el caso de los Partidos Políticos y en el caso de las Alianzas entre Partidos Políticos a nombre de las personas que determinen los acuerdos de la Alianza correspondiente.

Artículo 4.- Medidas de Identificación y Conocimiento del Cliente

Para la apertura de las cuentas de depósito diferenciadas, las instituciones supervisadas deberán aplicar las medidas de identificación y conocimiento del cliente, señaladas en el Anexo de las presentes Normas.

Una vez aperturadas estas cuentas, las instituciones supervisadas deben realizar lo estipulado en el Artículo 34 inciso b), del Reglamento del Régimen de Obligaciones, Medidas de Control y Deberes de las Instituciones Supervisadas en relación a la Ley Especial contra el Lavado de Activos, a la persona o personas autorizadas a realizar transacciones o bien las





Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

personas con firmas autorizadas en las cuentas de los sujetos obligados por la Ley de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización a Partidos Políticos y Candidatos.

Artículo 5.- Plazo para la Apertura de Cuentas de Depósito Diferenciadas de Financiamiento Privado

Para la solicitud de apertura de las cuentas de depósito diferenciadas, los Partidos Políticos sus Candidatos y Candidatas, Candidatos de Alianzas de los Partidos Políticos y Candidaturas Independientes, deben sujetarse a la fecha que indique el Tribunal Supremo Electoral (TSE), o la Unidad de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización, adscrita al mismo Tribunal o cualquier otra entidad con facultades legales en la materia.

Artículo 6.- Plazo para la Cancelación de Cuentas de Depósito Diferenciadas de Financiamiento Privado

Las cuentas de depósito diferenciadas tendrán un carácter temporal, debiendo ser canceladas por el cuentahabiente a más tardar el 26 de febrero del año siguiente a la celebración de las elecciones. En caso de que no se realicen las cancelaciones, en la fecha indicada, las instituciones supervisadas registrarán las mismas en un estatus de cuentas inactivas. Dichas cuentas serán diferentes a las cuentas de los partidos políticos que reciben financiamiento público, las cuales no tendrán tiempo de existencia y estarán sujetas únicamente a la temporalidad o permanencia que cada partido político establezca, en uso de la potestad de libre contratación.

Artículo 7.- Aspectos Operativos relacionados con las Cuentas de Depósito Diferenciadas de Financiamiento Privado

Las instituciones supervisadas no podrán aplicar a este tipo de cuentas los cargos por manejo de saldos mínimos e inactividad. Asimismo, deberá de informar al cliente a quien solicite la apertura de la cuenta que la misma no podrá ser utilizada para depósitos provenientes de financiamiento público, transacciones personales, comerciales o de cualquier otra naturaleza ajenas a las que establece la Ley de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización a Partidos Políticos y sus Candidatos y su respectivo Reglamento, en lo que concierne al financiamiento privado. Las Instituciones Supervisadas deberán implementar los procedimientos para el monitoreo continuo y adecuado, según el perfil del riesgo de sus clientes o usuarios, tal como está definido en la política de cumplimiento de cada institución.

Artículo 8.- Requerimientos de información

Las Instituciones Supervisadas, deberán brindar la colaboración e información que le solicite la Unidad de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización, en el marco de lo que establece la Ley de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización a Partidos Políticos y sus Candidatos y su respectivo Reglamento.

2. Comunicar la presente Resolución a los Bancos y Sociedades Financieras, para los efectos legales que correspondan.
3. La presente Resolución es de ejecución inmediata. Queda aprobado por unanimidad. ... F) **ETHEL DERAS ENAMORADO**, Presidenta; **JOSÉ ADONIS LAVAIRE FUENTES**, Comisionado Propietario; **EVASIO AGUSTIN ASENCIO R.**, Comisionado Propietario; **MAURA JAQUELINE PORTILLO G.**, Secretaria General".


MAURA JAQUELINE PORTILLO G.
Secretaria General